

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	9 »
Tercid.	5 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tercid.	14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 341, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Promulgada la Orden de este Ministerio de fecha 14 de octubre pasado, por la que se fijaron los precios máximos de tasa de la uva y el vino corriente en las bodegas de producción, como primer paso para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros ordenando la tasa de estos productos, se precisa ahora, de acuerdo con lo previsto en el punto quinto de la mencionada disposición, tasar las diversas clases de vinos y licores a granel y embotellados, que ha de ser el complemento de la pretendida regulación.

Examinados los escandallos de precios presentados por el Sindicato Vertical de la Vid, y teniendo en cuenta las dificultades que se presentan para llegar a una especificación detallada de clases, calidades y marcas, en cuya estimación influyen multitud de factores muy difíciles de aquilatar, procede, como norma de mejor criterio y sin mermar alguna de los objetivos perseguidos con esta ordenación, establecer unos precios de tasa máximos para los vinos blancos y tintos en producción y consumo a granel, tasando también aquellos otros productos como las mistelas, los mostos, moscateles y vinos dulces corrientes de consumo general en el mercado vinícola, y buscando, sin embargo, para los vinos especiales, de marca o embotellados y para los licores anisados y bebidas especiales el mantenimiento de aquellas escalas de precios vigentes, ya en libre comercio, en momentos en que sus materias primas tenían análoga cotización a las fijadas para esta campaña.

Con este sistema se mantiene la equiparación natural establecida ya en libre competencia por las distintas marcas, sin forzar con nuevas cifras, de difícil elaboración, dicho equilibrio, basado por otra parte en su estimación por el público como consecuencia de fac-

tores de imposible valoración técnica.

Además, al dejar libre en los vinos a granel un margen desde los precios de producción a consumo, los distintos sectores que intervienen en su comercio podrán ajustar sus márgenes y beneficios comerciales, valorándose además por debajo de esos topes máximos las distintas calidades y se logrará

Mistelas corrientes	21'25 pesetas grado y Hl. suma de alcohol y licor.
Moscateles y vinos dulces	23'50 ptas. idem id.
Mostos azufrados	17'00 » grado y Hl.
Mostos concentrados } de 36/37 grados	9'15 » kilogramo.
} de 40/42 grados	11'65 » »
Vinagres } hasta 5 grados de acidez	1'25 » litro.
} de más de 5 grados de acidez	1'75 » »

Todos estos precios se entienden sobre vagón o camión origen.

Art. 2.º Se establecen los siguientes precios máximos para venta al público en el consumo al detall.

Vinos sanos y potables, blancos y tintos, de consumo a granel	2'80 ptas. litro.
Mistelas corrientes	7'05 » »
Moscateles y vinos dulces	7'70 » »
Vinagres } hasta 5 grados de acidez	2'20 » »
} de más de 5 grados de acidez	2'95 » »

Art. 3.º Los precios máximos en almacén de centro de consumo de los mostos, serán los siguientes:

Mostos azufrados	21'50 ptas. grado y Hl.
Mostos concentrados } de 36/37 grados	11'50 » kilogramo.
} de 40/42 grados	14'15 » »

Artículo 4.º Todas las bebidas alcohólicas de origen vínico, embotelladas y de marca, incluyendo en las mismas los vinos de mesa, generosos, olorosos, cofiacs, licores, espumosos y cualquier otra, tendrán como tasa máxima los mayores precios alcanzados en el segundo trimestre del año corriente de 1946, que figuren especificados en los Boletines de Venta o Listas de Precios dados en dicho período por los elaboradores, criadores o fabricantes y que correspondan a las facturas de liquidación del Impuesto de Usos y Consumos y sus Libros de facturas.

Artículo 5.º Todos los elaboradores, criadores o fabricantes deberán presentar ante las Juntas Provinciales de Precios, y por triplicado, en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sus listas de precios acompañadas de la documentación aludida en el artículo anterior, para que dichas

la mayor eficacia en la aplicación de la presente disposición.

En virtud de lo anterior, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Tasados los vinos blancos y tintos de consumo corriente a granel en bodega productora al precio máximo de 15 pesetas grado y hectolitro, se establecen los siguientes precios máximos de tasa:

Mistelas corrientes	21'25 pesetas grado y Hl. suma de alcohol y licor.
Moscateles y vinos dulces	23'50 ptas. idem id.
Mostos azufrados	17'00 » grado y Hl.
Mostos concentrados } de 36/37 grados	9'15 » kilogramo.
} de 40/42 grados	11'65 » »
Vinagres } hasta 5 grados de acidez	1'25 » litro.
} de más de 5 grados de acidez	1'75 » »

Art. 3.º Los precios máximos en almacén de centro de consumo de los mostos, serán los siguientes:

Mostos azufrados	21'50 ptas. grado y Hl.
Mostos concentrados } de 36/37 grados	11'50 » kilogramo.
} de 40/42 grados	14'15 » »

Juntas, mediante las oportunas comprobaciones, les devuelvan sellados y diligenciados dos ejemplares, reservándose el tercero para justificación en caso necesario.

El segundo ejemplar será enviado al Sindicato Nacional de la Vid, para que éste lo remita a su vez, clasificado por provincias, a la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo 6.º En los casos de marcas de vinos o productos vínicos que no estuviesen incluidos en las listas de precios del trimestre indicado en el artículo cuarto o aquellas nuevas que pudisen crearse por los elaboradores, se elevarán propuestas de precios por dichos fabricantes al Sindicato Nacional de la Vid, y éste, una vez informadas, las remitirá a la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, que resolverá en cada caso, teniendo en cuenta la analogía con productos semejantes de precios aprobados.

Artículo 7.º Por la Comisaría

General de Abastecimientos se revisarán los actuales márgenes o beneficios industriales que se aplican en los establecimientos públicos; bares, restaurantes, hoteles, etc., a los productos vínicos en su despacho al público, con objeto de limitarlos a sus justas proporciones, para evitar un encarecimiento, en la última fase, de los productos anteriormente tasados.

Artículo 8.º Los precios máximos de tasa fijados en esta disposición entrarán en vigor desde la fecha de aparición de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», y en ellos se considerarán incluidos todos los impuestos legales autorizados en esta clase de bebidas.

Artículo 9.º Quedan subsistentes para los alcoholes vínicos los precios máximos establecidos en el punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de agosto de 1946, para sus distintas calidades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1946.
—Rein.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de diciembre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Alejandro Rodríguez Valcárcel.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta capital, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se halla expuesto en la citada dependencia para que pueda ser examinado, y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto. Transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 6 de diciembre de 1946.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Documentos cobratorios.

Relación de los Secretarios de Ayuntamiento a los que les ha sido impuesta la multa de CIEN pesetas por no haber remitido los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles o, en su caso, certificación negativa, dentro de plazo señalado por esta Administración:

Ayuntamientos

Carcedo de Burgos.
 Cardeñadijo.
 Ciadoncha.
 Escalada.
 Orbáñeja del Castillo.
 Presencio.
 Tor ueles.
 Valle de Valdelaguna.
 Abajas.
 Acedillo.
 Albillos.
 Anguix.
 Ausines (Los).
 Balbases (Los).
 Baños de Valdearados.
 Bañuelos de Bureba.
 Barrios de Bureba (Los).
 Cañizar de Amaya.
 Carrias.
 Castil de Carrias.
 Castil de Lences.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Castrillo Matajudíos.
 Celadilla Sotobrín.
 Cernégula.
 Cilleruelo de Arriba.
 Ciruelos de Cervera.
 Cifores del Páramo.
 Cornudilla.
 Espinosa de Cervera.
 Eterna.
 Frandovínez.
 Fresneda.
 Garganchón.
 Grisaleña.
 Hacinas.
 Haza.
 Hermosilla.
 Hontoria de Valdearados.
 Hormazas (Las).
 Hornillos del Camino.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Isar.
 Junta de Villalba de Losa.
 Lodoso.
 Manciles.
 Marmellar de Abajo.
 Mazuela.
 Miraveche.
 Monterrubio de Demanda.
 Olmedillo de Roa.
 Omillos de Muñó.
 Omillos de Sasamón.
 Palacios de Benaver.
 Palacios de Riopisuerga.
 Parte de Bureba (La).
 Pedrosa de Duero.
 Pedrosa de Rio Urbel.
 Pesquera de Ebro.
 Pineda de la Sierra.
 Pineda-Trasmonte.
 Pinilla-Trasmonte.
 Pino de Bureba.
 Quintanaortuño.
 Quintanillabón.
 Rabanera del Pinar.
 Rábanos.
 Rabé de las Calzadas.
 Reinoso.
 Revillarruz.
 Rezmondo.
 San Mamés de Burgos.
 San Pedro Samuel.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa Inés.
 Santa María Ananúñez.
 Sotovellanos.
 Solragero.

Susinos del Páramo.
 Tapia.
 Tejada.
 Tobar.
 Tubilla del Lago.
 Valcárceres (Los).
 Valcávaro de Roa.
 Valmala.
 Valharta de Bureba.
 Vallegera.
 Valles de Palenzuela.
 Vid de Bureba (La).
 Vilviestre de Muñó.
 Villaescusa la Sombra.
 Villamedianilla.
 Villamiel de la Sierra.
 Villanueva de Odra.
 Villanueva de Puerta.
 Villanueva de Rio-Ubierna.
 Villanueva de Teba.
 Villariego.
 Villasilos.
 Villaverde del Monte.
 Villaverde Peñahorada.
 Villaveta.
 Villorejo.
 Villusto.
 Vizcaínos.
 Yudego y Villandiego.
 Zuñeda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, en el caso de no dar cumplimiento a dicho servicio dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, les será impuesta otra multa de DOSCIENTAS pesetas, y que el ingreso en el Tesoro de la sanción impuesta, deberán efectuarlo dentro del plazo de quince días, contados desde igual fecha.

Burgos 6 de diciembre de 1946.
 =El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

Siembra de legumbres de consumo humano

Para evitar que en el próximo año agrícola dejen de poderse sembrar aquellas superficies que exigen las necesidades nacionales en cuanto a la producción de legumbres, se dictó la Orden ministerial (publicada en el B. O. de la provincia de fecha 27 de agosto próximo pasado), a tenor de lo cual están obligados los agricultores a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida y que deben declarar al Servicio Nacional del Trigo.

Tal obligación está facilitada por las circunstancias de que en la misma Orden ministerial se dispone que las reservas citadas habrán de ser tenidas en cuenta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al fijar las entregas de legumbres.

En consecuencia, quedan advertidos los agricultores de la citada obligación en cuanto a garbanzos, alubias y lentejas, entre otras legumbres, que pueden serles indispensables para cubrir las superficies mínimas que en su día imponga esta Jefatura.

De esta obligación y de su fundamento legal deberán advertir a quienes pretendan requisarles tales reservas para justificar la negativa de su entrega.

Y si no fuesen atendidos, exigirán que en el acta de incautación se haga constar la alegación del

requisado, enviando copia autorizada a esta Jefatura para su envío y resolución al Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de diciembre de 1946.
 =El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Corporación Municipal, en sesión de 22 de noviembre último, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número legal de Concejales que la componen, aprobó el proyecto definitivo de la municipalización del servicio de Abastecimiento de Aguas de esta ciudad, y cuya municipalización había sido ya acordada en firme en sesión de 26 de junio último.

Para llevar a cabo la reversión de este servicio que hoy es explotado por la Sociedad Española de Aguas y Saneamientos, por concesión municipal otorgada en 1.º de mayo de 1912, ha sido aprobado también por el Concejo en sesión de 4 del actual el proyecto de presupuesto con una cifra total de gastos de 1.600.000,00 pesetas, así como solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo por la citada cantidad.

Como para la firmeza de este acuerdo es necesario seguir los trámites sustitutos del referéndum que establece el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, sin perjuicio de los que determina la Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de agosto de 1939, se publica este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia, abriéndose una información pública, a la que solo podrán acudir por escrito ante el Gobernador Civil, o el Ayuntamiento, las personas naturales jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo, y las Corporaciones o Entidades públicas radicantes en este término municipal. Las reclamaciones que formulen los interesados habrán de presentarse dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Todo lo cual se hace público a los efectos indicados anteriormente.
 Miranda de Ebro 6 de diciembre de 1946. =El Alcalde, B. Urrecho

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Montija.

El día 4 de enero de 1947, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial la su-

basta del aprovechamiento de pastos de los montes Cerneja y Rupando, de esta Merindad, para pastar, durante cinco años, 717 cabezas de ganado lanar, 229 de cabrío, 630 de vacuno y 55 de mayor, en la tasación de 55.320 pesetas los cinco años.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 152, correspondiente al 2 de julio último, pliego de condiciones económicas formado por el Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes sobre contratación municipal.

Merindad de Montija 4 de diciembre de 1946. =El Alcalde, Primitivo Gómez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el arriendo del Matadero municipal para el año próximo de 1947, bajo el tipo de tres mil (3.000) pesetas y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 4 de enero de 1947 a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

La subasta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal vigente.

Merindad de Montija 5 de diciembre de 1946. =El Alcalde, Primitivo Gómez.

Alcaldía de La Horra

Autorizada por el Distrito Forestal, tendrá lugar el día 29 de diciembre la subasta de los pastos del monte titulado «El Monte», a las doce de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La Hora 9 de diciembre de 1946. =El Alcalde, Constanco Asenjo.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

Localidades por malas condiciones, sin Maestro estable, dirjense ofreciendo ventajas económicas. Jesús Machín, Coruña 15, Madrid.

5

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	189.445.250 »
Reservas	145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.